

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que el 30 de noviembre de 2021 correspondió por reparto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FEDERICO SUAREZ CALVACHE adelantada por la señora CAROLINA RUANO ISAZA como representante legal del menor SAMUEL SUAREZ RUANO, la que fue recibida por correo electrónico el día 30 de noviembre de 2021 a las 11:42 a.m., el cual se radica al No. 76-834-40-03-003-2021-00368-00. Sírvase proveer.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 2118
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: FEDERICO SUAREZ CALVACHE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00368-00
Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Demanda de Sucesión Intestada del Causante **FEDERICO SUAREZ CALVACHE** propuesta por el Menor **SAMUEL SUÁREZ RUANO**, por conducto de su Progenitora, *CAROLINA RUANO ISAZA*, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se considera que reúne los presupuestos que prevé los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 487 y ss ibídem, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Aunado a que este asunto es competencia de los Jueces Civiles Municipales de Tuluá, en primera instancia, conforme el Art. 26 Numeral 5 y Art. 18 numeral 4 del Código General del Proceso, considerando que el avalúo catastral del bien relicto es de **\$128.210**.

Así las cosas, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE.**

RESUELVE:

1º.- DECLARAR Abierto y Radicado en este Juzgado, el proceso de Sucesión Intestada del Causante **FEDERICO SUAREZ CALVACHE**, fallecido **el 8 de mayo de 2021**, en la ciudad de Palmira, siendo Tuluá su último lugar de domicilio.

2º.- RECONOCER al Menor **SAMUEL SUAREZ RUANO**, como *Heredero* del Causante en su calidad de Hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 488 núm. 4 C.G.P).

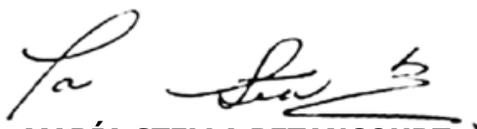
3º.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión como Herederos del Causante **FEDERICO SUAREZ CALVACHE**, el cual se realizará conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del decreto 806 del 2020. **Advertir** que transcurrido el término de **quince (15) días** contados a partir del siguiente a la fecha en que opere la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, se procederá a la designación de Curador Ad-litem., con quien se surtirá la notificación de la demanda. Por Secretaría, cúmplase con el trámite que corresponde.

4º.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- informándole sobre la existencia del presente proceso, conforme el artículo 490 del Código General del Proceso, anexando copia de la relación de bienes y registro civil de defunción del causante.

6º.- RECONOCER al Dr. **BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA**- T.P No. 163.822 del C. S de la J., como apoderado de la señora CAROLINA RUANO ISAZA, Progenitora del Menor **SAMUEL SUÁREZ RUANO**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Providencia con firma escaneada-falla masiva servicios de navegación que afectó la página de la Rama Judicial-, sin acceso al módulo de la firma digital-Unidad de Informática Dirección Ejecutiva-6 de Diciembre de 2021.